

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 ext. 71303

Bogotá, D.C., Veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO EXPROPIACIÓN RAD. No. 2023-00013

Teniendo en cuenta el informe secretarial y los memoriales que anteceden, donde se advierte el cambio de mandatario judicial para la entidad demandante, producto de la renuncia de la renuncia al poder inicial de la Dra. **Leydi Acosta**. Por otro lado, los demandados se presentaron a la demanda en nombre propio manifestando allanarse a las pretensiones de la demanda. Así las cosas, el Despacho, DISPONE:

1. ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada **Leydi Andrea Acosta Ruiz** que actuaba en representación de los intereses de la **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**, por ser ello procedente acorde con lo normado en el artículo 76 del C.G.P.
2. RECONOCER personería jurídica al abogado **César Andrés Guarnizo Mayor**, como apoderado judicial de la **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**, en la forma, término y para los fines contenidos en el poder de especial otorgado obrante en el archivo No. 12.
3. TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el art. 301 del C.G.P., para todos los efectos legales a que haya lugar, a los demandados **Heresminda Rubiano Cruz, Blanca Myriam Rubiano Cruz, Carmen Aracely Rubiano Cruz, Alicia Rubiano Cruz, Pedro Eliécer Rubiano Cruz, Jorge Eliécer Rubiano Cruz, Luis Horacio Rubiano Cruz, Carlos Julio Rubiano Cruz y Luis Hernando Rubiano Cruz**, conforme el memorial allegado por el apoderado demandante, quienes en su escrito dirigido al Juzgado y al proceso de la referencia **expusieron conocer la demanda y allanarse a las pretensiones** de la misma, documento obrante en el archivo No. 14, teniéndose notificados del auto admisorio de la demanda de fecha 03 de mayo de 2023.
4. AGRÉGURESE Y OBRE en el expediente, el pronunciamiento de los demandados, mediante el cual se allanaron a las pretensiones de la demanda.
5. AGRÉGURESE Y OBRE en el expediente, la constancia de consignación del pago realizado a órdenes del Juzgado, correspondiente a la suma de \$25.415.720, como se acredita con los anexos aportados y la copia de la Resolución No. 20235000014575 del 30 de octubre de 2023 presentado por el apoderado de la **ANI**.
6. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el mandatario judicial de la entidad demandante relacionada con el allanamiento presentado por los demandados, observa el Despacho que previo a resolver en los términos descritos en el artículo 98 del C.G.P., se hace necesario la integración de

la totalidad de la litis¹, en ese sentido resulta pertinente REQUERIR a extremo demandante, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 8° del auto admisorio de la demanda dentro del término de ejecutoria de la presente decisión. Todo precisamente para conocer de la posición que asuman los demás demandados, y del trámite que corresponde, en especial con el último inciso de aquella norma, si resulta pertinente y procedente.

7. Vencido el término ordenado en el numeral anterior, Secretaría proceda como se indicó en el inciso 5° del auto admisorio de la demanda y de conformidad con lo allí dispuesto.

8. Teniendo en cuenta la solicitud deprecada por el abogado **César Andrés Guarnizo Mayor**, por Secretaría remítase de manera inmediata el enlace virtual del proceso, al correo electrónico del mandatario, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 004, hoy 25 de enero de 2024 .  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario

Yapn

¹ Banco Central Hipotecario y la Alcaldía del Municipio de Silvania, Cundinamarca.